



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: LUIS SOTO Y CÍA S.A.

Demandados: LADY JULIETH MELO TRIANA y JAIME MONTAÑEZ
CASTELLANOS

Rad. 1100141890037-2020-01608-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **LUIS SOTO Y CÍA S.A.** y en contra de **LADY JULIETH MELO TRIANA y JAIME MONTAÑEZ CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$8.078.620,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
5/03/2020	\$ 1.217.800,00
5/04/2020	\$ 2.365.800,00
5/05/2020	\$ 2.365.800,00
5/06/2020	\$ 2.129.220,00

2. Por la suma de **\$4.731.600**, por concepto de la cláusula penal adeudada, contenida en el título base de la ejecución.

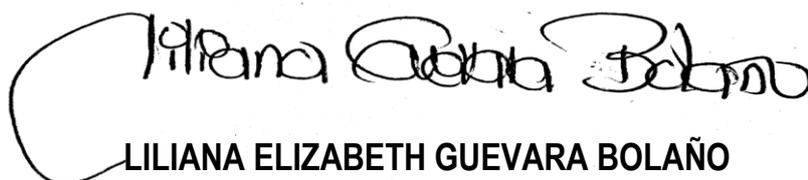
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **CHRISTIAN ERNESTO SERRANO RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 028

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: LUIS SOTO Y CÍA S.A.

Demandados: LADY JULIETH MELO TRIANA y JAIME MONTAÑEZ
CASTELLANOS

Rad. 1100141890037-2020-01608-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

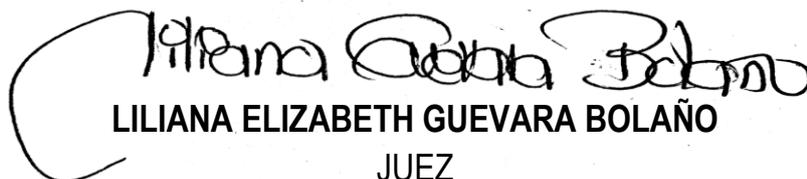
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados **LADY JULIETH MELO TRIANA y JAIME MONTAÑEZ CASTELLANOS**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los demandados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$12.820.000.**

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50N-1105499, que es titular el demandado **JAIME MONTAÑEZ CASTELLANOS**, Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 028

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**